DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN
ADMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN

5772

REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA ATENDER LOS CASOS ESPECIALES DE LAS PERSONAS QUE ESTÁN AFECTADAS POR EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA, OTRAS ENFERMEDADES TERMINALES Y CONDICIONES DEFORMANTES E INCAPACITANTES SEVERAS EN EL SISTEMA CORRECCIONAL DE PUERTO RICO.

Indice

5772

Artículo	Asunto	Páginas
Artículo I	Título	1
Artículo II	Introducción	2
Artículo III	Base Legal	3
Artículo IV	Aplicabilidad	3
Artículo V	Definiciones	4-5
Artículo VI	Proceso de Solicitud para Evaluación Médica Inicial	5-8
Artículo VII	Proceso de Evaluación por el Panel de Médicos	8-9
Artículo VIII	Proceso de Salida en la Administración de Corrección	10-15
Artículo IX	Deberes y Responsabilidades del Paciente Egresado	15-16
Artículo X	Procedimiento para la Revocación de Pases por Condición de Salud	16-19
Artículo XI	Disposiciones Generales	19
Artículo XII	Enmienda	19
Artículo XIII	Vigencia	20
	Anejos	

Núm. 5772
Fecha: 26 de marzo de 1998 10:11 A.M.
Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Servicios

DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION
Administración de Corrección
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA ATENDER LOS CASOS ESPECIALES DE LAS PERSONAS QUE ESTAN AFECTADAS POR EL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA, OTRAS ENFERMEDADES TERMINALES Y CONDICIONES DEFORMANTES E INCAPACITANTES SEVERAS EN EL SISTEMA CORRECCIONAL DE PUERTO RICO

ARTICULO I - TITULO

Este Reglamento se conocerá como el "Reglamento sobre Procedimientos para Atender los Casos Especiales de las Personas que están Afectadas por el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, otras Enfermedades Terminales y Condiciones Deformantes e Incapacitantes Severas en el Sistema Correccional de Puerto Rico".

S 722

ARTICULO II - INTRODUCCION

Mediante la Ley Número 25 del 19 de julio de 1992, conocida como "Ley para el Egreso de Pacientes de SIDA y de otras Enfermedades en su Etapa Terminal que están Confinados en las Instituciones Correccionales o Internados en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico", se dispuso para la salida de toda persona, adulta o menor, que se le haya diagnosticado el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida o cualquier otra enfermedad en su etapa terminal. Dicha legislación se adoptó como un acto humanitario para permitirle compartir más cerca de sus familiares en los últimos meses de su vida a aquellos reclusos enfermos en etapa ya avanzada y que no representen un peligro para la sociedad. La dificultad científica para determinar con precisión razonable el estado terminal, así como la dificultad sociológica de lo que constituye un riesgo para la comunidad, requiere el establecimiento de unas normas procesales que permitan la implantación de esta ley de forma efectiva acorde a sus propósitos. Por otro lado, la conclusión de condición en estado terminal requiere de un proceso rápido y seguro que tienda a propiciar la salida del recluso en armonía con la seguridad comunitaria. Bajo ese fundamento se adopta con el Programa de Salud Correccional del Departamento de Salud el siguiente Reglamento para atender los casos al amparo de la Ley 25.

ARTICULO III - BASE LEGAL

Este Reglamento se emite en virtud de la facultad que le confiere al Administrador (a) de Corrección la Ley Número 116 del 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección"; así como lo dispuesto en la Ley Número 25 del 19 de julio de 1992, conocida como la "Ley para el Egreso de Pacientes de SIDA y de otras Enfermedades en su Etapa Terminal que están Confinados en las Instituciones Correccionales o Internados en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico" y la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme".

ARTICULO IV - APLICABILIDAD

Este Reglamento será de aplicación a toda persona que se encuentre confinada cumpliendo una sentencia en cualquier Institución de la Administración de Corrección. Será responsabilidad compartida tanto de la Administración de Corrección, así como del Programa de Salud Correccional, el velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos aquí establecidos, procurando siempre que se dé la atención a los casos considerados al amparo de esta ley dentro de los términos de tiempo aquí adoptados, cuando la situación sea de emergencia o las circunstancias lo ameriten.

ARTICULO V - DEFINICIONES

1. **Candidato a Egreso:** Todo confinado con una enfermedad terminal cuya expectativa de vida sea menor de 6 meses o con condiciones deformantes e incapacitantes severas, que haya solicitado beneficios bajo la ley.
2. **Egresado:** Todo confinado recluso o cliente que se encuentra en instituciones correccionales de la Administración de Corrección, que se le haya otorgado un pase extendido por razón de su condición terminal de salud al amparo de la ley.
3. **Evaluación Inicial:** Evaluación hecha por el Médico Internista de la institución, donde se encuentra recluido el confinado, antes de referirse al panel médico para la evaluación definitiva sobre condición terminal.
4. **Coordinador de Servicios de Salud:** Funcionario de la Administración de Corrección encargado de coordinar con el Departamento de Salud los servicios, tratamientos y evaluaciones que hace éste último a los confinados recluidos en las instituciones de Puerto Rico.
5. **Salud Correccional:** Programa del Departamento de Salud a cargo de prestar los servicios médicos a los confinados en instituciones correccionales de la Administración de Corrección.

6. **Vista Sumaria Inicial:** Vista que se celebra con la presencia del egresado por condición de salud, una vez se ha ordenado su ingreso sumario en una institución designada por el (la) Administrador (a) de Corrección y antes de la celebración de la Vista Final con el propósito de determinar si se le revoca definitivamente el pase concedido.

7. **Panel de Médicos:** Grupo de tres médicos o más del Programa de Salud Correccional, designados acorde con la ley, quienes determinarán si la condición de salud del confinado está o no en etapa terminal o en condiciones deformantes e incapacitantes severas y que harán las recomendaciones que procedan a la Administración de Corrección.

ARTICULO VI - PROCESO DE SOLICITUD PARA EVALUACION MEDICA INICIAL

1. El confinado podrá solicitar una evaluación médica inicial a través del Técnico Sociopenal o Médico de la institución donde se encuentre. El confinado deberá dar su consentimiento voluntario por escrito en el formulario aprobado con ese fin (Anejo I); la solicitud se le hará llegar de inmediato (24 horas) al Director de Servicios Clínicos de la Institución.

2. El Programa de Salud Correccional coordinará en un término no mayor de tres (3) días laborables, una evaluación del paciente por parte de un Médico Internista de la institución.

3. El Médico Internista llenará el formulario "Evaluación Médica Inicial para Salida por Ley 25". En este formulario se documentará el historial médico presente y pasado, el examen físico presente, los laboratorios con sus fechas más recientes, los resultados y fechas de pruebas diagnósticas, radiológicas o especiales más relevantes a las condiciones antes mencionadas, que estén disponibles al tiempo de la evaluación, el plan de tratamiento médico y su recomendación para la salida según dispone la ley.

4. El Médico Internista deberá realizar la evaluación médica inicial en un término no mayor de siete (7) días laborables, contados a partir de la petición de la evaluación requerida por el Director de Servicios Clínicos.

5. Evaluación Médica Inicial:

   a. **Casos Meritorios**: Si en la evaluación médica inicial realizada por el Médico Internista, resulta ser un caso meritorio, a la luz de la Ley 25, se referirá el caso dentro de dicho término al panel médico compuesto por un Internista, un Infectólogo o especialista de la enfermedad de que se trate o cualquier otro especialista relacionado a la enfermedad, con la autorización

del Director de Servicios Clínicos de la Institución que se designe.

El Director de Servicios Clínicos remitirá al panel la recomendación inicial para evaluación médica del paciente en o antes de 72 horas de haberla recibido.

b. **Casos que Carecen de Méritos**: De entender el Médico Internista que la solicitud carece de méritos notificará inmediatamente su recomendación negativa inicial al Director de Servicios Clínicos y éste a su vez, le notificará al Director Ejecutivo o persona designada.

El Director Ejecutivo le enviará la evaluación final al Coordinador de Servicios de Salud. En casos que presenten un cuadro meritorio, el Médico Internista deberá recomendar se inicie el proceso de evaluación por las otras áreas concernidas.

6. Se remitirá copia de la recomendación inicial al Administrador (a) de Corrección, a través de la Coordinadora de Servicios de Salud de la agencia o al funcionario que para ello se designe. El (La) Administrador (a) de Corrección será responsable de ordenar el proceso correspondiente de evaluación e investigación de peligrosidad o riesgo a la seguridad de la comunidad, de concederse la eventual salida del confinado.

7. En caso de que el Médico Internista no tenga los elementos de juicio por falta de pruebas científicas, laboratorios clínicos o cualquier otras evaluaciones médicas, se ordenarán de inmediato las pruebas que éste entienda necesarias para tener un diagnóstico más preciso. No se recomendará al paciente a evaluación del panel para salida de pase extendido hasta que no tenga todos los resultados de las pruebas. Aún cuando el médico tenga los elementos de juicio para determinar que el paciente no tiene las condiciones mínimas de enfermedad terminal, notificará inmediatamente su recomendación negativa de egreso al Director Ejecutivo o persona designada, quien a su vez lo notificará al Coordinador de Servicios de Salud de la Administración de Corrección o al funcionario para ello designado para que notifique por escrito al paciente de conformidad con el Artículo VI (5-(b)) de este Reglamento.

ARTICULO VII - PROCESO DE EVALUACION POR EL PANEL DE MEDICOS

1. El panel de médicos asignado a la Institución Correccional en la cual se encuentre el confinado, recibirá las recomendaciones iniciales del Internista.
2. En la consideración del caso el panel médico evaluará los expedientes médicos, radiografías y examinará al confinado si así lo entendiera necesario.

3. El panel médico constituido evaluará la recomendación inicial del Médico Internista para salida en un término no mayor de diez (10) días y remitirá su recomendación al Director Ejecutivo del Programa de Salud Correccional dentro de los tres (3) días subsiguientes.

4. El original del informe deberá enviarse por el Director de Servicios Clínicos de la Institución al Director Ejecutivo o persona designada del Programa de Salud Correccional. El Director, a su vez, notificará inmediatamente al Coordinador de Salud Correccional de la Administración de Corrección.

5. El Director Ejecutivo del Programa de Salud Correccional o la persona designada, es la única persona autorizada a notificar a la Administración de Corrección las "Recomendaciones de Salida por Ley 25".

   Toda recomendación de salida se notificará al Coordinador de Servicios de Salud de la Administración de Corrección. De igual forma se notificará la dirección física del paciente con puntos de referencia específicos, el nombre de los familiares que conocen su diagnóstico y estado terminal/grave de su condición y el nombre, dirección física y teléfono de los familiares que estarían dispuestos a recibirlo y cuidarlo a su salida y el nombre de la institución que habrá de recibirlo.

ARTICULO VIII - PROCESO DE SALIDA EN LA ADMINISTRACION DE CORRECCION

1. La Coordinadora de Servicios de Salud de la Administración de Corrección o el funcionario designado por el (la) Administrador (a) de la agencia, será el responsable de procesar la recomendación de salida para el confinado que el panel médico haya determinado como caso médicamente meritorio para salida.

2. Una vez la Administración de Corrección haya recibido la notificación con la recomendación inicial hecha por el Médico Internista de la institución donde se encuentra recluido el confinado, solicitará de dicha institución un informe de ajuste y progreso de su reclusión que incluya, entre otros:

   a. Sentencia y fecha de la misma

   b. Delitos y antecedentes

   c. Ajustes institucionales

   d. Familiar que lo visita

   e. Plan de Salida

   f. Nombre y dirección de las víctimas

   g. Cualquier otra información pertinente que sea necesario poner en conocimiento al Coordinador de Servicios de Salud de la Administración de Corrección sobre la persona que va a ser egresada.

3. El Programa de Comunidad de la Administración de Corrección considerará el caso, con prioridad a cualquier otro asunto, ordenando de inmediato la investigación en la comunidad donde residirá el confinado de ser egresado. Esta investigación tendrá como fin conocer las opiniones de las personas con las cuales el confinado va a convivir. La misma se realizará en un término no mayor de 48 horas contadas desde el recibo en la Administración de Corrección de la notificación de recomendación afirmativa del panel de médicos de la institución donde se encuentra el confinado.

4. La Coordinadora de Servicios de Salud en la Administración de Corrección o la persona asignada por ésta, a base del informe rendido por el Area de Comunidad, tomará la determinación de excarcelar al cliente en un término no mayor de cinco (5) días.

5. En caso de extrema urgencia, la Administración de Corrección podrá prescindir de la investigación en la comunidad y tomar la decisión con aquellos elementos que se provean por la institución donde se encuentra recluido el convicto.

6. La evaluación médica en cuanto a la condición de salud del confinado, que el Programa de Salud Correccional envíe a la Administración de Corrección para la determinación de egreso,

tendrá carácter de estricta confidencialidad. El Departamento de Salud al enviar dicha información hará constar en el sobre en que se envía o en el documento la palabra "confidencial".

7. La Administración de Corrección al evaluar la petición de egreso por virtud de la Ley 25 y para determinar el grado de peligrosidad que la salida del convicto pueda representar para la comunidad, tomará en consideración los siguientes criterios:

   a. Que el confinado o recluso, paciente de una enfermedad en su etapa terminal, haya observado buena conducta en la institución por un lapso razonable de tiempo.

   b. El grado de movilidad física que le permite la condición de enfermedad terminal.

   c. La disponibilidad de los familiares de hacerse cargo del egresado, el grado de control que puedan tener sobre él y los medios y facilidades que tengan.

   d. El delito cometido y las circunstancias de violencia en el mismo:

      1) Este criterio no será tomado en consideración cuando el grado de movilidad física que tenga el confinado por su condición de salud sea considerablemente limitante.

e. La recomendación de la víctima o persona perjudicada por el delito, siempre y cuando dicha recomendación se apoye en prueba real y fehaciente, de que la salida del convicto implicará un riesgo o temor no infundado de la víctima o sus familiares.

f. Que no tenga delitos pendientes ante cualquier Tribunal de Justicia.

8. Cuando un convicto, en condición de salud en etapa terminal, vaya a ser egresado a un albergue, hospital o programa de tratamiento, se tomará en consideración el grado de control que dicha institución pueda tener sobre el confinado. El Técnico de Servicios Sociopenales notificará en un término no mayor de 24 horas a la institución donde se encuentre el convicto para que se proceda con su excarcelación notificando con copia de dicha determinación y dentro del mismo término de tiempo al Programa de Salud Correccional del Departamento de Salud y al Superintendente Jefe de la institución donde se encuentre el convicto.

En caso de que la Administración de Corrección tome la determinación de no egresarlo, lo notificará por escrito al confinado exponiendo los fundamentos para dicha determinación y su derecho de acudir en revisión al Tribunal con competencia, conforme a lo dispuesto en la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según

enmendada. Dicha notificación con la determinación negativa se hará dentro de un término de veinte (20) días laborables, contados a la fecha del recibo de la notificación, ya sea, desde la recomendación inicial del Médico Internista o de la recomendación del panel o desde la fecha en que se concluyó con la investigación comunitaria solicitada.

10. Antes de ser egresado, el Director o Supervisor de la Unidad Sociopenal o el Técnico Sociopenal a cargo del convicto, en coordinación con el Director de Servicios Clínicos de la institución o personal designado con conocimiento sobre las implicaciones y precauciones que se deben tomar con el convicto y condiciones de salud, citarán a los familiares a cargo o al Director de la institución o albergue que recibirá al egresado, para que sean debidamente orientados en relación a la enfermedad, antes de su salida. Esta orientación será extensiva al confinado, la cual incluirá información sobre su responsabilidad del buen uso del pase concedido por su condición de salud, precauciones y sobre las consecuencias de incurrir en conducta contraria a los objetivos de la Ley. Dicha orientación será ofrecida dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la determinación de egreso tomada por el

Coordinador de Servicios de Salud o el funcionario que sea designado para ello por la Administración de Corrección (Anejo II, III y IV).

11. Será responsabilidad del Técnico Sociopenal que tenga asignado el caso, darle seguimiento y supervisar periódicamente en la comunidad el ajuste del egresado, al menos cada quince (15) días.

ARTICULO IX - DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL PACIENTE EGRESADO

El confinado a quien se le conceda el egreso deberá observar en todo momento conducta ordenada, respetuosa y cumplir con las siguientes condiciones:

1. Mientras se encuentre fuera de la institución, llevará consigo la tarjeta de identificación que se le provea al momento de concedérsele el permiso de salida.

2. Irá al lugar para donde se le concedió el permiso, a menos que por recomendación de autoridad médica o por Comité de Clasificación y Tratamiento y la aprobación del (de la) Administrador (a) de Corrección o la persona en quien él (ella) delegue, se autorice al confinado a visitar algún familiar o relacionado para hacer gestiones que estén dirigidas a fortalecer sus nexos en la comunidad y que contribuyan a su plan de tratamiento.

3. Si al llegar al hogar o sitio aprobado para el pase, encuentra que por alguna razón éste no está disponible, o no pueden cumplirse los propósitos para los cuales el permiso fue concedido, deberá notificar de inmediato a la Administración de Corrección a través de su Técnico Sociopenal o autoridad con competencia.

4. Por ninguna razón el egresado se detendrá en negocios donde se consumen bebidas alcohólicas; no visitará sitios reconocidos como centros de prostitución o de juegos prohibidos; ni frecuentará cualquier otro lugar donde el ambiente sea contrario a los propósitos para los cuales se le concedió el permiso.

ARTICULO X - PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACION DE PASES POR CONDICION DE SALUD

Cuando el residente viole las normas establecidas o cese la condición que dió lugar a la otorgación del privilegio, se procederá de la forma siguiente:

1. **Técnico de Servicio Sociopenal o Director del Albergue**

   Presentará un informe de querella al Director de Programas de Desvio y Comunitarios.

2. **Director Programas de Desvío y Comunitarios o su Representante Autorizado**

   Hará los arreglos, de existir causa, para que emita la Orden de Reingreso a la institución correccional, hasta que sea celebrada la

Vista Inicial. El Director de Programa notificará de inmediato a la División Legal, Area de Oficiales Examinadores, el reingreso del confinado al Sistema Correccional, para la programación y celebración de la Vista Inicial.

3. Oficial Examinador

El Oficial Examinador designado celebrará una Vista Inicial, dentro de los próximos cinco (5) días laborables luego de haber sido arrestado o reingresado el confinado, para determinar si el participante constituye riesgo para él, para la libre comunidad o si la condición que dio lugar a la otorgación del privilegio cesó.

Si el participante acepta los cargos imputados, el Oficial Examinador puede consolidar ambas vistas y proceder a la Vista Final.

Si en la Vista Inicial el Examinador determina que el participante no constituye un riesgo para él o para la libre comunidad, éste permanecerá en el programa hasta que se vea la Vista Final.

Si se determina que constituye un riesgo para él o para la libre comunidad, se ordenará que permanezca en la institución correccional que la Administración de Corrección determine.

La notificación al confinado sobre la celebración de la Vista Final se hará con diez (10) días laborables con anticipación a la vista.

Si el participante solicita posposición de la vista, por justa causa, el Examinador podrá concederla hasta un máximo de dos ocasiones. La

solicitud de posposición se considerará como una renuncia a los términos para la celebración de la vista.

La Vista Final se celebrará ante un Oficial Examinador distinto ante el cual se celebró la Vista Inicial. La Vista Final se celebrará en un término de treinta (30) días laborables contados a partir de la presentación de la querella.

El Examinador enviará su recomendación al Administrador (a) de Corrección dentro de los veinte (20) días laborables de haberse celebrado la Vista Final.

5. **Confinado**

   Podrá presentar prueba a su favor.

6. **Administrador (a)**

   Analizará las recomendaciones del Oficial Examinador y tomará la determinación final.

   Remitirá copia de su determinación final al Director de Programas de Desvío y Comunitarios.

7. **Director Programas Desvío y Comunitarios**

   Notificará la determinación final del (de la) Administrador (a) al confinado y al Técnico de Servicios Sociopenales dentro de los siguientes diez (10) días laborables del recibo.

A partir de la Certificación de la Resolución:

8. **Confinado**

Podrá solicitar la reconsideración dentro de los próximos veinte (20) días calendarios de recibida la Resolución.

Agotados los procedimientos de reconsideración, podrá radicar revisión de la decisión final del (de la) Administrador (a) ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones según los términos establecidos en la Ley Número 170 antes citada.

ARTICULO XI - DISPOSICIONES GENERALES

De cesar la condición que dio lugar a la otorgación del privilegio y previa certificación médica, se le podrá revocar el privilegio concedido. Esta circunstancia no impedirá que el confinado pueda ser evaluado para cualquier otro programa comunitario o de desvío, disponibles para la población correccional.

ARTICULO XII - ENMIENDA

Toda enmienda a este Reglamento se hará constar por escrito, no pudiendo la misma tener efecto retroactivo; comenzando a regir a los treinta (30) días de su aprobación y promulgación, para la cual se observará el mismo procedimiento establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO XIII - VIGENCIA

Este Reglamento, una vez promulgado por el (la) Administrador (a), empezará a regir luego de haber sido radicado ante el Departamento de Estado y haber cumplido con las formalidades de la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes".

Aprobado por:

Zoé Laboy Alvarado
Administradora
Administración de Corrección

6/6/98
Fecha

Nydia M. Cotto Vives
Secretaria
Departamento de Corrección y
Rehabilitación

Feb. 24/98
Fecha

Dra. Aida Guzmán Font
Chief Health Coordinador

19 marzo 1998
Fecha

DEPARTAMENTO DE SALUD
Programa Salud Correccional

SOLICITUD LEY 25

Yo, _____, solicito del Programa de Salud Correccional que me realice una evaluación médica con el propósito de ser considerado para el privilegio de ley 25. Además, autorizo la divulgación a la Administración de Corrección y entidades interesadas en mi caso.

_____	_____
Nombre del Confinado	Firma
_____	_____
Institución	Fecha
_____	_____
Nombre Testigo (empleado)	Firma
_____	_____
Posición o Titulo	Fecha

Anejo I

_____
Fecha

AUTORIZACION PARA DIVULGAR INFORMACION MEDICA

Autorizo al programa de Salud Correccional a divulgar información a la Administración de Corrección, relacionada con mi condición de salud.

La información obtenida será utilizada con fines oficiales exclusivamente y se prohibe su divulgación a terceras personas o entidades sin mi consentimiento.

_____
NOMBRE EN LETRA DE MOLDE

_____
FIRMA

_____
TESTIGO

Suscrito ante mí por _____ y _____.
En _____, Puerto Rico, a _____ de_____.

_____
Supervisor o Técnico Sociopenal

_____
Institución Correccional

_____
Teléfono

_____
Fecha

Administración de Corrección
Hato Rey, Puerto Rico

RE:_____

Nosotros, _____ y _____, _____
(Parentesco)
del confinado hacemos constar que nos responsabilizamos de cubrir las necesidades básicas y de tratamiento médico del cliente de referencia

El hogar propuesto está ubicado _____, y forman parte de este núcleo familiar las siguientes personas:_____ y _____.

Seremos responsables de su transportación a citas médicas y de todos los gastos que sean necesarios como parte del tratamiento médico, incluyendo los medicamentos.

En caso de ser necesario, haremos los arreglos pertinentes para la hospitalización o reubicación del paciente en un centro de tratamiento o albergue, a nuestro costo. Nos comprometemos a notificar a la Administración de Corrección del lugar donde sea reubicado.

Autorizamos a la Administración a hacer las investigaciones necesarias y las visitas de supervisión correspondientes, mientras el paciente esté bajo la custodia legal de la Agencia.

Para que así conste, firmamos la presente, en _____. Puerto Rico, el __ de _____ de _____.

_____ _____ _____

_____ _____

Suscrito ante mí por _____ y_____.
En _____, Puerto Rico, a _____de _____.

_____
Supervisor o Técnico Sociopenal

_____
Institución Correccional

_____
Teléfono

Anejo III

Orientación al Confinado Previa Salida de Pase
Extendido por Condición de Salud

Yo, _____, voluntariamente he aceptado participar en el Programa de Pase Extendido establecido por la Administración de Corrección, mientras cumplo la sentencia impuesta por el Tribunal Superior de _____.

Acepto cumplir con todos los requisitos que se enumeran a continuación:

a. Someterme a pruebas de orina, sangre, aliento y cualquier otra con el propósito de detectar el uso de sustancias controladas y alcohol.

b. Integrarse al Programa de Supervisión Electrónica cuando la situación lo amerite, de satisfacer los criterios de elegibilidad del mismo.

c. Autorizar por escrito a la Administración de Corrección a llevar a conocimiento de aquellos funcionarios del lugar donde se encuentre recibiendo tratamiento, de su status legal. Así también autoriza a estos funcionarios para que ofrezcan información a la Administración de Corrección sobre todo lo relacionado a sus ajustes.

d. Mientras se encuentre fuera del Hogar llevará consigo los documentos que se le proveyeron al momento de concedérsele el permiso de salida.

e. No se detendrá en negocios donde se consumen bebidas alcohólicas, no visitará sitios reconocidos como centros de prostitución o de juegos prohibidos, ni frecuentará cualquier otro lugar donde el ambiente sea contrario a los propósitos para los cuales se concedió el permiso.

f. Evitará situaciones que puedan surgir y que en alguna forma afectan los sentimientos de pesar o rencor de las personas perjudicadas o relacionadas con el acto delictivo cometido, la seguridad de los vecinos de la comunidad a visitar o la ciudadanía en general, así como su proceso de resocialización.

g. No usará drogas narcóticas, barbitúricos o sustancias estimulantes sin prescipción médica. De usarlos por certificación escrita donde se haga constar que le fue recetado drogas narcóticas, barbitúricos, sustancias estimulantes o medicamentos de los que hizo uso mientras disfrutaba de pase o poseía al regresar de pase.

h. El confinado a quien se le autorice este permiso, se abstendrá de usar bebidas alcohólicas o sustancias embriagantes.

i. Cuando ocurra cualquier inconveniente o situación adversa que puedan llevarlo a incurrir en violaciones a las condiciones de pase, deberá acudir a la Institución Correccional más cercana, Hogar de Adaptación Social, Oficina Central de la Administración de Corrección o al Cuartel de la Policía más cercano pra notificar sobre la situación y solicitar que la misma sea informada al Superintendente de la Institución de procedencia. Permanecerá en ese lugar hasta tanto le sean impartidas las instrucciones cursadas por el Superintendente o su representante autorizado. Las instrucciones cursadas para ser impartidas al confinado deberán hacerse figurar por escrito en su expediente.

j. Comparecer a entrevistas en la Oficina Local del Programa de Comunidad del cual se rendirá un informe de supervisión a la institución de procedencia.

k. Deberá comparecer puntualmente cuando se le cite.

l. No deberá ausentarse del hogar sin la compañía de algún familiar.

m. Deberá estar en su hogar no más tarde de las 10:00 p.m. a menos que medie justa causa.

n. El pase estará limitado al municipio donde resida. Cualquier salida fuera del mismo tendrá que estar relacionada con sus citas de tratamiento médico, previamente notificadas al Técnico Sociopenal asignado por el Programa de Comunidad.

o. Situaciones de emergencia se le notificarán inmediatamente al Técnico de Servicios Sociopenales asignado por el Programa de Comunidad.

p. Cualquier otra que sea aplicable al caso en particular o que esté contenida en los Reglamentos de la Administración de Corrección.

Certifico haber sido orientado y entendido las normas que rigen este permiso.

_____
FIRMA DEL CONFINADO

ORIENTACION OFRECIDA POR: _____
FIRMA FUNCIONARIO ADMINISTRACION CORRECCION

_____
PUESTO

_____
INSTITUCION CORRECCIONAL

_____
FECHA